

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 374

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{ros.} 441, 1375, 283, 1375, 814, 2296, 1319, 273, 872; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros.} 490 de fecha 24 de octubre de 2007, 508 de fecha 17 de noviembre de 2009, 556 de fecha 15 de mayo de 2015, 533 de fecha 16 de noviembre de 2012, 470 de fecha 09 de febrero de 2005, 465 de fecha 30 de julio de 2004, 513 de fecha 03 de junio de 2010, 480 de fecha 17 de julio de 2008, respectivamente, que negaron los signos solicitados detallados a continuación

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASES	SOLICITANTE
1	2005-028450	ABS	7 Int.	CARDO PUMP AB.
2	2005-028449	ABS	37 Int.	CARDO PUMP AB.
3	2005-017555	ZONA PILATES	44 Int.	ZONA PILATES, C.A.
4	2007-029431	INTELLEX	9 Int.	SENSORMATIC ELECTRONICS, LLC.
5	2008-001902	MAXIMUS	31 Int.	SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.
6	2008-002059	DOS EQUIS XX	32 Int.	CCM IP S.A.
7	2008-006593	BRINOX	21 Int.	BRINOX METALÚRGICA LTDA.
8	2011-003124	VENOSPRAY	5 Int.	DAMIANO LICENSING B.V.
9	2002-017487	POLYGLOBE	3 Int.	CORN PRODUCTS INTERNATIONAL INC.
10	2002-017486	POLYGLOBE	1 Int.	CORN PRODUCTS INTERNATIONAL INC.
11	2008-004304	THOMSON REUTERS	36 Int.	THOMSON REUTERS ENTERPRICE CENTER GMBH.
12	2005-008954	STARTER	25	ICONIX LATIN AMERICA LLC.

Por cuanto los mismos se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, y los alegatos expuestos por el recurrente se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa no fueron renovados.

En este orden, de acuerdo con el literal b del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto, al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la

posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.-Declara **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.

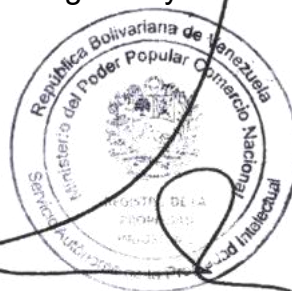
2.- **REVOCAR** las Resoluciones N^{os} 441, 1375, 283, 1375, 814, 2296, 1319, 489, 273, 872; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{os} 490 de fecha 24 de octubre de 2007, 508 de fecha 17 de noviembre de 2009, 556 de fecha 15 de mayo de 2015, 533 de fecha 16 de noviembre de 2012, 470 de fecha 09 de febrero de 2005, 465 de fecha 30 de julio de 2004, 513 de fecha 03 de junio de 2010, 480 de fecha 17 de julio de 2008, respectivamente, que negaron los signos solicitados por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenida en la Ley.

3.- **CONCEDER** a favor de su solicitante los siguientes descritos anteriormente.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023